

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

Entre la Universidad Nacional de General San Martín, en adelante "UNSAM", con domicilio legal en la calle Congreso 554, de la ciudad de Malaver del Partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires) representada en este acto por su Rector Licenciado Daniel Malcolm, y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante. "UNPA", con domicilio legal en Lisandro de la Torre nº 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada por su Rector, Ing. Anibal Biloni, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas :

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación de ambas partes a los efectos de realizar acciones interinstitucionales en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria en áreas de interés común toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: A los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que se desarrollen, las partes designarán un (1) representante por cada una de ellas, quienes actuarán de nexo interinstitucional juntamente en cada caso con los funcionarios que a tal efecto correspondan.

TERCERA: Cada programa o proyecto específico que se desee implementar en forma conjunta será evaluado por los órganos respectivos de ambas partes. En caso de haber sido aprobado, se formalizará en acuerdo por separado que figurarán como anexos al presente Convenio Marco. En dicho acuerdo se establecerá la motivación, naturaleza y descripción del programa o proyecto a ejecutar, así como la designación de los responsables técnicos, participantes, duración, recursos humanos y financieros que a las partes corresponderán en la colaboración y, especialmente, el plazo temporal de su vigencia, el régimen de rescisión y la modalidad de la relación.

CUARTA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

QUINTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

SEXTA: Sobre la base del presente Convenio Marco de Cooperación, las autoridades de la UNSAM y de la UNPA celebrarán protocolos adicionales para llevar a cabo cualquier acción que se desee realizar. Estos protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.

SÉPTIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles que la UNSAM y la UNPA destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos.

Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Río Gallegos a los 22 días del mes de 11 de 2006.